

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 909 DE 2021

(agosto 13)

por el cual se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto Ley 274 de 2000

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nómbrase al señor *Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays*, identificado con cédula de ciudadanía número 79153093, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, código 0036, grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Jamaica.

Artículo 2°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de agosto de 2021

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Martha Lucía Ramírez Blanco.

DECRETO NÚMERO 910 DE 2021

(agosto 13)

por el cual se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto Ley 274 de 2000

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nómbrase a la señora *María Adriana Mejía Hernández* identificada con cédula de ciudadanía número 31984118 en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, código 0036, grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Misión Permanente de Colombia ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con sede en París, República Francesa.

Artículo 2°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de agosto de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Martha Lucía Ramírez Blanco.

DECRETO NÚMERO 4004 DE 2021

(agosto 13)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1296 del 21 de abril de 2020, en lo relativo a la suspensión del plazo para reclamar el pasaporte una vez expedido.

La Ministra de Relaciones Exteriores, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución política de Colombia, el numeral 3 del artículo 59 y el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.4.4 del Decreto 1067 de 2015 y el numeral 17 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia establece que los Ministros son los jefes de la administración y que bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, entre otras funciones, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar y ejecutar la política exterior de Colombia, así como evaluarla y proponer los ajustes y modificaciones que correspondan.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 0385 de 2020 “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente a la crisis”, y con el objeto de prevenir y controlar su propagación y mitigar sus efectos.

Que a través de los Decretos 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo del 2020, el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional por un término de 30 días calendario, con miras a contrarrestar los efectos de la pandemia Covid-19 en el país.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado y modificado por los decretos 1297 del 29 de septiembre, 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 del 28 de noviembre de 2020, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus Covid-19.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020, se implementó una estrategia que permite la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

**MINISTERIO DE HACIENDA
CRÉDITO PÚBLICO Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1912 DE 2021

(agosto 12)

por la cual se autoriza a Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda para gestionar un empréstito externo con entidades financieras internacionales hasta por la suma de un billón de pesos (COP1.000.000.000.000) moneda legal colombiana o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el literal a) del artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicaciones radicadas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo los números 1-2021-054717 y 1-2021-058742 del 25 de junio y 9 de julio de 2021, respectivamente, Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda solicitó autorización al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que Bogotá Distrito Capital pueda iniciar gestiones para la contratación de un empréstito externo sin garantía de la Nación, hasta por la suma de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) moneda legal colombiana o su equivalente en otras monedas, con el propósito de financiar parcialmente gastos de inversión asociados a los siguientes proyectos a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS): Fortalecimiento de la gestión de urgencias, emergencias y desastres en salud, 2020 - 2024; Fortalecimiento de la infraestructura y dotación del sector salud Bogotá; y Servicio: condiciones favorables para la salud y la vida Bogotá;

Que el literal a) del artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1068 de 2015 establece que la celebración de contratos de empréstito externo por las entidades descentralizadas del orden nacional y por las entidades territoriales y sus descentralizadas requiere autorización para iniciar gestiones: impartida mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que mediante oficio No. SC - 20214380650451 del 22 de junio de 2021, el Departamento Nacional de Planeación otorgó a la Secretaría Distrital de Hacienda “*concepto favorable para llevar a cabo operaciones de crédito público externo sin garantía de la Nación en los términos estipulados en el Decreto 1068 de 2015 hasta por COP 1 billón o su equivalente en otras monedas, destinados a la financiación parcial de gastos de inversión asociados a los siguientes proyectos a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS)*”

- *Fortalecimiento de la gestión de urgencias, emergencias y desastres en salud, 2020 - 2024*
- *Fortalecimiento de la infraestructura y dotación del sector salud Bogotá.*
- *Servicio: condiciones favorables para la salud y la vida Bogotá”.*

Que de conformidad con la certificación expedida el 8 de julio de 2021 por el Director Distrital de Crédito Público de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá (...) *el Acuerdo Distrital 781 del seis (6) de noviembre de 2020, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., tiene como objeto autorizar “un cupo de endeudamiento para la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital”. Que este Acuerdo Distrital se encuentra vigente, toda vez que no ha sido modificado por otro Acuerdo diferente, lo anterior en la medida en que los artículos 12-17 y 13 del Decreto Ley 1421 de 1993 establecen que este tipo de proyectos de Acuerdo debe tener la iniciativa del Alcalde Mayor; (...) Que revisado el Decreto Distrital 192 de 2021 y consultado el sistema de Información Legal de Bogotá, resulta viable aseverar que el citado Decreto actualmente se encuentra vigente, razones por las cuales el artículo 83° del mismo, mediante el cual se le asigna al Secretario Distrital de Hacienda la competencia para celebrar nombre del Distrito Capital, entre otras, las operaciones de crédito público y asimiladas a las mismas de la Administración Central y los Establecimientos Públicos distritales, conserva plena validez; Que la Resolución 124 de 2021, modificatoria de la Resolución 432 de 2016, ambas expedidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, por intermedio de la cual el Secretario Distrital de Hacienda delega en el Director Distrital de Crédito Público la competencia para celebrar a nombre del Distrito Capital las operaciones de crédito público, las de manejo de deuda, las conexas y asimiladas a todas las anteriores, de la Administración Central del Distrito y los establecimientos públicos distritales, goza de pleno vigor y vigencia”;*

Que mediante certificación expedida el 3 de agosto de 2021 por el Director Distrital de Crédito Público de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá (...) *el Cupo de Endeudamiento autorizado por el Acuerdo 781 de 2020, presenta a la fecha un saldo de \$10.797.761.000.000”;*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 819 de 2003, Bogotá Distrito Capital cuenta con calificación de capacidad de pago emitida por Fitch Ratings Colombia S. A., según consta en documento de fecha 15 de junio de 2021;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores atendiendo lo contemplado en la Resolución número 666 de 2020 mediante la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, desde el 17 de junio de 2020, inició la apertura gradual de las Oficinas de Pasaportes, bajo el sistema de agendamiento de citas para la solicitud y entrega de pasaportes, el cual se coordina de forma adecuada en su número de oferta de citas y el respectivo aforo permitido de personas en la sede.

Que actualmente todas las oficinas de pasaportes a nivel nacional y en los Consulados realizan la entrega de pasaportes durante las jornadas de atención a usuarios y cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos en cada circunscripción consular, bajo los parámetros de atención establecidos en cada Oficina Expeditora.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y 2230 de 27 de noviembre de 2020 y 222 de 25 de febrero de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021.

Que teniendo en cuenta la reapertura económica gradual y la suspensión de las medidas que restringen la movilidad a nivel nacional, las dos Oficinas de Pasaportes de Bogotá han continuado con la expedición y entrega de pasaportes desde el 17 de junio de 2020.

Que mediante el artículo 6° de la Resolución 1296 del 21 de abril de 2020, se suspendió de manera provisional y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, los plazos consagrados en los artículos 12 y 18 de la Resolución 10077 de 2017.

Que la Resolución 10077 de 2017, fue derogada posteriormente por la Resolución 3959 del 29 de diciembre de 2020, “*por la cual se regulan las disposiciones referentes a los pasaportes y al documento de viaje colombiano y se deroga la Resolución 10077 de 2017*”.

Así las cosas, ante la entrada en vigor de las citadas normas que regulan progresivamente la reapertura económica de la ciudad y aunque se mantenga la emergencia sanitaria, se han adoptado medidas de bioseguridad que instan a la ciudadanía a procurar de manera permanente y responsable su autocuidado sin que subsistan restricciones de movilidad.

De conformidad con el desarrollo normativo previamente expuesto, se hace necesario levantar la suspensión establecida en el artículo 6° de la Resolución 1296 del 21 de abril de 2020, ante la reapertura de las Oficinas de Pasaportes y la necesidad de reactivar el plazo de entrega de los pasaportes expedidos a nivel nacional, en aras de prever un aumento desmedido de pasaportes en custodia, que se haga imposible de conservar y custodiar por parte de las Oficinas Expeditoras.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Levantamiento de la suspensión del plazo para reclamar el pasaporte una vez expedido.* Levantar la suspensión a la que se refiere el artículo 6° de la Resolución 1296 del 21 de abril de 2020. En consecuencia, el titular del pasaporte tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para reclamarlo una vez haya sido expedido. En caso de no reclamarse en este período, el documento será anulado y el solicitante deberá tramitar y pagar uno nuevo, como lo dispone el artículo 22 de la Resolución 3959 del 29 de diciembre 2020 “*por la cual se regulan las disposiciones referentes a los pasaportes y al documento de viaje colombiano y se deroga la Resolución 10077 de 2017*”.

Artículo 2°. *Vigencia y Aplicación.* La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de agosto de 2021

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Martha Lucía Ramírez Blanco.